



Resolución Gerencial Regional N° 588 -2021-GOREICA/GRDS

Ica, 08 JUL. 2021

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-036313-2020, y Oficio N° 1218-2020-ORE-ICA-DRE-OAJ/D, que contiene la solicitud de Nulidad formulado por don **ARISTEDES GONZALES ZAGACETA**, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha – UGEL CHINCHA, contra la Resolución Directoral Regional N° 3565 del 14 de Mayo del 2019, rectificadas con la Resolución Directoral Regional N° 6310 del 08 de Noviembre del 2019, y la Resolución Directoral Regional N° 6475 del 11 de Noviembre del 2019, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° 48930-2018, doña **ROSA ELIZABETH RODRIGUEZ CUBA**, Docente Cesante de la I.E.P. "Santa Ana", interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 03884 de fecha 24 de setiembre del 2018, que resuelve: Cesar por Renuncia, a partir del 16 de junio del 2018, en el cargo de Profesora por horas de la I.E.P. "Santa Ana", en la IV Escala Magisterial, con 30 horas de jornada laboral, sosteniendo la recurrente que dicho acto administrativo no se encuentra arreglado a Derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3565 de fecha 14 de Mayo del 2019, la Dirección Regional de Educación **Resuelve: Artículo Segundo.- DECLARAR NULA** la Resolución Directoral N° 02644 de fecha 13 de Junio del 2018, mediante la cual se le **UBICA** a la peticionante en el cargo de profesora de aula, a partir del 11 de junio del 2018 en la I.E.P. "Santa Ana" de Chincha, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **Artículo Tercero.- ORDENAR** a la UGEL Chincha, emitir nuevo acto Administrativo con vigencia de petición de CESE, a partir del día 10 de junio de 2018, en dicho acto administrativo se deberá agradecer a la Sub Directora peticionante por los años dedicados al servicio de la Educación Nacional y en especial a la educación chinchana en particular, reconocerle como sub Directora de la I.E.P."Santa Ana" de Chincha con jornada laboral de 40 horas semanales y el pago de todos sus beneficios de acuerdo a Ley. **Artículo Cuarto.-** La UGEL-Chincha, realice un nuevo cálculo de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios Docentes Oficiales teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 01047-2004 del 01 de Julio del 2004 y que la fecha del Cese es el 10 de Junio del 2018, se ordene a quien corresponda el pago por dicho concepto; la misma que fue **Rectificada** con Resolución Directoral Regional N° 6310 de fecha 08 de Noviembre del 2019, Que dice, mediante R.D.R.N° 3565 de fecha 14 de Mayo del 2019 se ha omitido el error involuntario al no consignar el Artículo Primero en la parte resolutive de la indicada resolución debiendo ser lo correcto de La siguiente manera. **DEBE DECIR:** que resuelve: **Artículo Primero.- DECLARAR NULA** la Resolución Directoral N° 02544 de fecha 13 de junio del 2018, mediante el cual se le **UBICA** a la peticionante en el cargo de profesora de aula a partir del 11 de junio del 2018, en la I.E.P. "Santa Ana" de Chincha por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución. **Artículo Segundo.- ORDENAR** a la UGEL Chincha emitir nuevo acto administrativo con vigencia de petición de CESE a partir del día 10 de junio del 2018, en dicho acto administrativo se deberá agradecer a la Sub Directora peticionante por los años dedicados al servicio de la Educación Nacional y en especial a la educación chinchana en particular, reconocerla como Sub Directora de la I.E.P. "Santa Ana" de CHINCHA con jornada laboral de 40 horas semanales y el pago de todos sus beneficios de acuerdo a ley. **Artículo Tercero.-** La UGEL Chincha realice nuevo cálculo de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios Docentes Oficiales teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 01047 del 01 de julio del 2004, y que a la fecha del Cese es el 10 de Junio del 2018, se ordene a quien corresponda el



pago por dicho concepto. Y mediante R.D.R.N° 6475 de fecha 11 de Noviembre del 2019 se rectifica la R.D.R.N° 6310-2019, que dice : Que mediante R.D.R.N° 6310-2019, se procedió a modificar la RDR.N°3565 de fecha 14 de Mayo del 2019, donde se corrigió el orden de los artículos correlativos mas no se consignó el párrafo que correspondía al Artículo Primero, tal como se puede apreciar en el Dictamen N° 0251-.2019-DREI-OAJ, debiendo ser lo correcto: **DEBE DECIR: Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Sub Directora Cesante **ROSA ELIZABETH RODRIGUEZ CUBA** en contra de la R.D.N° 03884 de fecha 24 de setiembre del 2018. **Artículo Segundo.- DECLARAR NULA** la Resolución Directoral N° 02644 de fecha 13 de junio de 2018 mediante el cual se le **UBICA** a la peticionante en el cargo de Profesora de Aula a partir del 11 de junio del 2017, en la I.E.P. "Santa Ana" de Chincha, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución. **Artículo Tercero.-** La UGEL Chincha realice un nuevo cálculo de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios Docente Oficiales teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 01047 del 01 de julio del 2004 y que la fecha del Cese es el 10 de junio del 2018, se ordene a quien corresponda el pago de dicho concepto. **SE RESUELVE.- Artículo Primero.- RECTIFICAR** la R.D.R.N° 3565 de fecha 14 de Mayo del 2018 correspondiente a doña **ROSA ELIZABETH RODRIGUEZ CUBA**, Profesora Cesante por la Causal de Error Material conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, don **ARISTEDES GONZALES ZAGACETA**, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha-UGEL Chincha, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3565-2019 de fecha 14 de Mayo del 2019, rectificada con la Resolución Directoral Regional N° 6310 del 08 de Noviembre del 2019, y Resolución Directoral Regional N° 6475 del 11 de Noviembre del 2019, todas emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, por no estar de acuerdo a Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Art. 11° Inc. 11.1 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**"; asimismo el Art. 216° de la ley acotada, establece que los recursos administrativos son: Reconsideración y Apelación, por tanto la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que no acontece en el presente caso, pues la misma ha sido formulada por don **ARISTEDES GONZALES ZAGACETA**, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha – UGEL Chincha, sin tener en cuenta lo señalado en la norma antes mencionada;

Que, asimismo debemos precisar que, con relación a la solicitud de nulidad interpuesta por don **ARISTEDES GONZALES ZAGACETA**, el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" prescribe en su numeral 118.1 del Art. 118° "**Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley**". El numeral 118.2 establece que **para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado**; dispositivo legal que resulta de aplicación en el caso concreto del recurrente, toda vez que con la resolución cuya nulidad pretende, no le afecta derecho subjetivo alguno, **por tanto**



carece de legitimidad para obrar, razón por la cual deviene en improcedente la nulidad planteada por el recurrente;

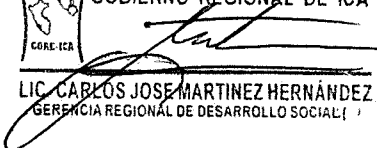
Estando al Informe Técnico N° 087-2021-GORE-ICA/GRDS, y lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional General N° 090-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad formulada por don **ARISTEDES GONZALES ZAGACETA**, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha – UGEL CHINCHA, contra la Resolución Directoral Regional N° 3565 del 14 de Mayo del 2019, rectificadas con la Resolución Directoral Regional N° 6310 del 08 de Noviembre del 2019, y la Resolución Directoral Regional N° 6475 del 11 de Noviembre del 2019, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

355

1000